

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, -----
----- actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el señor **DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, ----- en su calidad Apoderado Especial de la Sociedad "**DROGUERIA HERLETT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.**" o "**HERLETT, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Ciudad Merliot jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil novecientos ochenta y cinco- cero cero dos- seis, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del libro número un mil setecientos cinco, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Edmundo Alfredo Castillo, por la Licenciada Letty Herlett Campos de Carias, en su calidad de Administrador Único Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para entregar medicamentos a cualquier empresa o Institución que los hubiere adquirido por compra directa o a través de concursos o licitaciones; y para cobrar los precios de tales medicamentos, pudiendo firmar

al efecto trámites, contratos, recibos u otros documentos que fueren necesarios, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legitima la personería con la que actuó el representante, esto de conformidad: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número nueve del Libro cuatrocientos setenta y uno, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los Oficios del Notario Juan Adalberto Menjívar; b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, inscrita al número cincuenta y siete del Libro número dos mil ochocientos ochenta y nueve del Registro de sociedades, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Pablo Noé Recinos Valle, en la que consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, y que su domicilio es el expresado, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Unico, el cual juntamente con su suplente, serán electos por la Junta General de Accionistas, por un período de siete años, y que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y usar la firma social corresponde al Administrador Unico; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciado Hermes García Campos, el día quince de abril de dos mil quince e inscrita al Número ciento veintisiete del Libro tres mil cuatrocientos dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cuarenta, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, en su punto siete se acordó por unanimidad elegir como Administrador Unico Propietario a la Licenciada Letty Herlett Campos de Carías quién fungirá para el período de siete años contados a partir de la fecha de elección, documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **CONTRATACION DIRECTA CD- No. 02/2016**, que tiene por objeto la adquisición de **"MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN**

RAFAEL, AÑO 2016” a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN GLON	DESCRIPCION	U/M	CANTI DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	00102010 METRONIDAZOL 500 MG TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ. (Flazol tableta oral 500mg, Presentación Blister x10 tabletas (caja x 1,000), Marca: Gamma, Origen: El Salvador, Vencimiento del Producto: 24 meses después del suministro)	CTO.	180	\$ 2.20	\$ 396.00
20	00209010 TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL (160 + 800) MG TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ (Toxazol Forte Gamma tabletas 160mg/800mg, Presentacion Blister x 10 tabletas (caja x 1,000), Marca: Gamma, Origen: El Salvador, Vencimiento del Producto: 24 meses despues del suministro)	CTO.	400	\$ 2.50	\$ 1,000.00
54	01903010 SALBUTAMOL (SULFATO) 0.5% SOLUCIÓN PARA NEBULIZACIÓN I FRASCO GOTERO O DOSIFICADOR 20 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ (Dilabron Solucion para Respirador, Presentacion: Frasco x 20 ml (dispensador de 25-30 frascos), Marca: Gamma, Origen: El Salvador, Vencimiento del Producto: 24 meses despues del suministro)	C/U	400	\$ 0.70	\$ 280.00
85	03200035 HIDROCORTISONA ACETATO 1% CREMA TOP. TUBO (25 - 40)G (Hidrocortisona Acetato 1% Gamma crema uso tópico, Presentación: Tubo x 30 gr (Caja individual), Marca: Gamma, Origen: El Salvador, Vencimiento del Producto: 24 meses después del suministro)	C/U	600	\$ 1.60	\$ 960.00
87	03300005 CLOTRIMAZOL 1% CREMA VAG. TUBO (35 - 45)G, CON APLICADOR (Clomazol 1% crema Vaginal, Presentacion: Tubo x 35 gr (Con dispensador en caja), Marca: Gamma, Origen: El Salvador, Vencimiento del Producto: 24 meses despues del suministro)	C/U	400	\$ 1.49	\$ 596.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$3,232.00

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES:

Todos los medicamentos deben ser rotulados con viñeta que son “Propiedad del MINSAL”.

FORMA DE ENTREGA:

- Todos los medicamentos deberán tener un vencimiento no menor a dieciocho meses al momento de la recepción, salvo que se hubiera contratado con vencimientos diferentes.
- La rotulación del empaque primario o secundario deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre Genérico del Producto;
 - b) Concentración;
 - c) Vías de administración;
 - d) Número de lote;
 - d) Fecha de vencimiento;
 - e) Nombre del fabricante;
 - f) Número de Registro Sanitario.
- Las características del material de empaque:

EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger el medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura, y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO: Para las formas farmacéuticas capsulas, grageas o tabletas; Para las que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga el empaque primario fijo y protegido (No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica).

EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicar el número de empaque a estibar.

Los medicamentos que su protección de la luz sea a través del empaque secundario, este debe contener como máximo treinta tabletas o capsulas.

Para aquellos medicamentos cuya presentación sea en frasco, el contenido de este (empaque secundario) no deberá ser mayor a cien unidades y para los medicamentos que se presenten en caja no deberán exceder las mil tabletas, grageas o capsulas por caja.

Para las formas farmacéuticas líquidas, polvos o gránulos para suspensión oral cuya presentación es en frascos y no haya sido ofertado en su empaque secundario individual, estos deberán de presentarse en cajas colectivas conteniendo no más de cien unidades.

ASPECTOS LOGISTICOS DE CONTROL DE CALIDAD Y ALMACENAMIENTO.

- **ASPECTOS GENERALES DE CONTROL DE CALIDAD:**

- a) El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad respectivos.
- b) La contratista debe efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas, según acuerdo 887 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, siempre que el monto total del renglón supere los diez salarios mínimos.
- c) En dicho caso el Hospital a través del Almacén de Medicamentos, recibirá las muestras para realizar el Control de Calidad por cada lote contratado, en las cantidades establecidas y será enviada al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.
- d) La contratista se ve obligado a sustituir en cantidades y lotes iguales a las tomadas como muestra en los procesos detallados anteriormente.
- e) Si una vez entregado, un lote del medicamento contratado presenta rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, declarándolo NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, la contratista estará obligada a superar la falla, retirando el producto rechazado y

entregando un lote diferente con las muestras respectivas en un plazo no mayor a treinta días calendarios, a partir de la notificación.

- f) Si al momento de recepción, se presenta un rechazo por aspectos físicos, la contratista deberá retirarlo inmediatamente y entregara un lote del medicamento que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor a diez días calendarios.
- g) Si la contratista no sustituye el producto rechazado o no supera la falla del producto en los plazos establecidos se procederá a caducar el renglón respectivo del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,232.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se

procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato así: **UNA ENTREGA:** Para el renglón 54 dentro de treinta a cuarenta y cinco días calendario, después del día siguiente de la distribución del contrato. **DOS ENTREGAS:** Para los renglones 1, 20, 85 y 87, siendo entendido que la **primera entrega será** del cincuenta por ciento de las cantidades contratadas para cada producto amparado en los renglones en referencia en un plazo de treinta a cuarenta y cinco días calendario después del día siguiente de la distribución del contrato, y la **segunda entrega será** del cincuenta por ciento restante de las cantidades contratadas para cada producto amparado en los renglones en referencia en un plazo de setenta y cinco a noventa días calendario después del día siguiente de la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá

presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La fianza deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Medicamento del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, a partir de las siete horas con treinta minutos hasta las doce horas de lunes a viernes, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del **Doctor Rafael Antonio Mejía Meléndez, Médico Especialista (8 horas diarias) con funciones de Medico Asesor de Suministros y Administrador de Solicitudes de Compras por Libre Gestión,** quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se

aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Boulevard Vijosa, Edificio Hermes, No. 36, Zona Industrial, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

dieciséis.


TITULAR




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA: 29 FEB. 2016
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL